



MANUAL
MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Índice

I. Información del Documento

II. Introducción.

III. Alcance.

IV. Marco Jurídico.

4.1. Cohecho a Funcionario Público Nacional

4.2. Cohecho a Funcionario Público Extranjero

4.3. Lavado de Activos

4.4. Financiamiento del Terrorismo

4.5. Receptación

4.6. Corrupción entre Privados

4.7. Administración Desleal

4.8. Apropiación Indevida

4.9. Negociación Incompatible

4.10. Obtención Fraudulenta de Prestaciones y Complementos del Seguro de Desempleo en Circunstancias Excepcionales

4.11. Inobservancia o Infracción de las medidas de aislamiento o cuarentena dictadas por la autoridad sanitaria en caso de Epidemia o Pandemia

4.12. Establecimiento de normas sobre Delitos Informáticos

4.13. Contaminación del agua y otros Delitos de la Ley de Pesca

V. Modelo de Prevención del Delito.

VI. Ambiente de Control.

6.1. Código de Ética.

6.2. Instrumentos Legales

6.3. Políticas, Procedimientos y Controles

6.4. Estructura de Gobierno Corporativo

VII. Actividades del Modelo de Prevención de Delitos.

7.1. Actividades de Prevención.

- 7.1.1. Capacitación y comunicación.
- 7.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos.
- 7.1.3. Ejecución de los Controles de Prevención.

7.2. Actividades de Detección.

- 7.2.1. Auditorías de los Recursos Financieros.
- 7.2.2. Auditoría al MPD
- 7.2.3. Revisión de Juicios y/o Litigios.
- 7.2.4. Sistema de Denuncias e Investigaciones Internas.

7.3. Actividades de Respuesta.

- 7.3.1. Planes de Acción
- 7.3.2. Asesorías sobre Potenciales Sanciones Disciplinarias y Medidas Correctivas.
- 7.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones.
- 7.3.4. Denuncias a la Justicia.

7.4. Actividades de Evaluación.

- 7.4.1. Supervisión y Monitoreo del MPD.
- 7.4.2. Actualización del MPD.
- 7.4.3. Certificación del MPD.

8. Roles y Responsabilidades

8.1. Encargado de Prevención del Delito (EPD).

- 8.1.1. Designación del EPD.
- 8.1.2. Medios y Facultades del EPD.
- 8.1.3. Funciones y Obligaciones del EPD.

8.2. Otros Participantes del MPD.

- 8.2.1 Gerente General
- 8.2.2. Gerencia de Administración y Finanzas.
- 8.2.3. Área de Recursos Humanos.
- 8.2.4. Abogados o Asesores Legales.

8.2.5. Auditoría Interna.

8.2.6. Colaboradores, Proveedores y demás Terceros.

8.2.7. Comité de Ética.

8.2.8. Otras Gerencias o Áreas de la Compañía.

9. Política de Conservación de Registros.

10. Difusión del MPD.

I. INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

HISTORIA DEL DOCUMENTO

Control de Aprobación	Nombre Cargo
Revisado por: Liliana Parada	Gerente de Estrategia
Aprobado por: Alfredo Zepeda	Gerente General

Versión	Detalle
1.0	Versión inicial

II. INTRODUCCIÓN

La Ley 20.393, que entró en vigencia en Chile el año 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los siguientes delitos:

- i. Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913);
- ii. Financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N°18.314);
- iii. Cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal);
- iv. Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
- v. Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
- vi. Apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal);
- vii. Administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal);
- viii. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);
- ix. Ordenar a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario a concurrir al lugar de trabajo (artículo 318 ter del Código Penal);
- x. Determinados delitos consagrados en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA);
- xi. Determinados delitos consagrados en la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas;
- xii. Trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal);
- xiii. Sustracción de madera (artículo 448 septies y 448 octies del Código Penal);
- xiv. Delitos informáticos establecidos en la Ley N°21.459.

Las personas jurídicas son así penalmente responsables de los delitos antes señalados, cuando son cometidos directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión,

además de las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

No obstante, la misma ley exige de responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, **un modelo de organización, administración y supervisión**, para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, caso en el cual la ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido. Se busca que la persona jurídica desarrolle una cultura organizacional ética que evite, de manera efectiva, las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales.

Es importante mencionar, en este punto, que la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido será perseguida individualmente por el Ministerio Público y los tribunales de justicia, independientemente de la persecución penal a que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto.

En virtud de lo establecido en la Ley 20.393 y en el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, la Alta Administración de Equipos Médicos Zepeda y Compañía Ltda., aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante también referido como “MPD”. El presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante también referido como el “Manual”, establece las actividades de prevención y mitigación ante el eventual riesgo de comisión de alguno de los delitos identificados por la empresa, los que han sido integrados al antes señalado MPD.

III. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) aplica para toda la empresa ++Zepeda y las posibles filiales que pueda en el futuro integrar. Se considera a todos los miembros de la Empresa, en general, incluidos sus socios, ejecutivos y colaboradores, aun cuando su relación contractual con la Empresa sea temporal.

Adicionalmente se agenciarán los medios para que los socios comerciales, proveedores, clientes, inversionistas, y cualquier otro tercero a quien por ley corresponda la aplicación de este MPD, cumpla con sus disposiciones en su relación con ++Zepeda.

La Empresa hará todo lo posible por difundir entre ellos el sentido y alcance del MPD, instando a que se comprometan a actuar en conformidad con sus disposiciones, así como también con los principios definidos en el Código de Ética y que son la base de su definición estratégica y de su cultura organizacional.

IV. MARCO JURÍDICO.

Se ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar Responsabilidad Penal a la Compañía, considerando las operaciones y relaciones que se enmarcan en las actividades propias de ++Zepeda. A continuación, se detalla cada uno de los delitos:

4.1. Cohecho a Funcionario Público Nacional

Este delito consiste en ofrecer o consentir en otorgar algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza (soborno) a un empleado público para que éste actúe, deje de actuar o inflencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco). Se sanciona tanto si es el funcionario público quien lo pide, como si el particular es quien lo ofrece.

Así, de acuerdo con la norma, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público (Arts. 248, 248 bis, 249 y 250 del Código Penal).

Para estos efectos la definición de **“empleado público”** consiste en **“cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo”**.

De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo, como Notarios, Archiveros judiciales, Síndicos de quiebra o Veedores y Liquidadores concursales, Martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado.

Por tanto, los miembros de ++Zepeda deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que **basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito**, no siendo necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito, por **“beneficio económico”** se debe entender **“cualquier cosa de valor o retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero”**. Esto, por tanto, incluye descuentos, regalos, hospedaje, transporte, donaciones de caridad, reembolso de gastos, oportunidades comerciales, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, etc.

En conclusión, comete cohecho a un funcionario público nacional:

- i. El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes de este; y/o
- ii. El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y/o,
- iii. El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, le entrega una suma de dinero.

4.2. Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Este delito consiste en la entrega o pago de un soborno o coima a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales (Art. 251 bis del Código Penal).

Resulta relevante precisar que, aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podrá ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Empresa.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

- i. Se trata de un empleado público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional;
- ii. El objeto en el que consiste el soborno o coima es más amplio y puede incluso no ser valorizable o estimable en dinero; y,
- iii. Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional. En relación con este último requisito debemos tener presente que es imperioso que el acto que realiza u omite el empleado público tenga algún nivel de trascendencia trasfronteriza, no relacionada necesariamente con comercio internacional.

A modo de ejemplo, se materializaría este en el caso de una fusión, adquisición o absorción de una empresa en el extranjero cuando se ofrece algún beneficio al funcionario encargado de autorizar dicha operación.

4.3. Lavado de Activos

Este delito consiste en intentar darle apariencia de legalidad a dineros o bienes cuyo origen es ilegal, buscando ocultar o disimular su naturaleza valiéndose de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y/u organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de sus adquisiciones sin poner en riesgo la fuente ilegal de la que provienen.

El delito se comete conociendo o debiendo conocer el origen ilícito de los activos o bienes, sancionando la conducta que se comete incluso con negligencia inexcusable, es decir, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de los bienes cometerá el delito cuando **debía conocerlo** y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo (Ley N° 19.913, Art. 27).

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido:

- i. Por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley;
- ii. Por quien derechamente oculte esos bienes;
- iii. Por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

Se denominan Delitos Base o Delitos Precedentes a aquellas actividades ilícitas descritas en la Ley como fuente de los activos (dinero o bienes) cuyo origen se intenta ocultar, disimular, lavar o blanquear y corresponden a: Tráfico de drogas, Contrabando y fraude aduanero, Estafas y otros engaños, Falsificación de monedas y/o billetes, Actividades terroristas, Contrabando de armas, Fraude financiero, Simulación y Fraude tributario, Delitos contra la Propiedad Intelectual, Malversación de caudales públicos, Empresa Ilícita, Administración desleal, Delitos funcionarios como prevaricación y cohecho, Trata de personas o tráfico de migrantes, Promoción de la prostitución y prostitución infantil, Secuestro, Sustracción de menores de 18 años, Producción de material pornográfico, Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, Delitos informáticos, entre otros.

Es importante tener presente que la Ley N° 21.459 que establece los nuevos Delitos Informáticos, modifica el artículo 27 de la Ley N° 19.913, incluyendo dentro de los bienes por los cuales se podría cometer el delito de Lavado de Activos aquellos activos o datos informáticos obtenidos tras haber cometido alguno de dichos delitos.

4.4. Financiamiento del Terrorismo

Este delito consiste en la recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas; así como también la solicitud de fondos para idénticos fines (Ley N° 18.314, Art. 8).

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen con las siguientes finalidades:

- i. Con el objeto de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; o
- ii. Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhíba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, delitos contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría constituir un riesgo de comisión de este delito la entrega de donaciones a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales, que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

4.5. Receptación

Este delito consiste en la tenencia, transporte, venta, compra, comercialización o transformación de especies o cosas que provengan de los delitos de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o abigeato (hurto de animales).

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo.

Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas (Art. 456 bis A del Código Penal).

Por ejemplo, podría constituir un riesgo de comisión de este delito el adquirir bienes a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

4.6. Corrupción entre Privados

Comete el delito de Corrupción entre Privados o Soborno entre Particulares el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro y el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro en el contexto de una licitación (Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).

A modo de ejemplo, este delito podría configurarse en procesos de licitaciones o adjudicaciones de contratos a proveedores, en caso de que por cualquiera de los intervinientes se ofrezca, requiera o acuerde un pago indebido con la finalidad de favorecer a uno por sobre el resto de los participantes.

4.7. Administración Desleal

Comete el delito de Administración Desleal el que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Art. 470 Nº 11 del Código Penal).

A modo de ejemplo, este delito podría configurarse si un administrador o alto directivo tiene una oportunidad de negocio para la Empresa, pero decide derivarla a otra empresa en la cual tiene intereses económicos, perjudicando a la Empresa para la que trabaja.

4.8. Apropiación Indevida

Cometen el delito de Apropiación indebida los que, en perjuicio de otro, se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla (Art. 470 Nº 1 del Código Penal).

A modo de ejemplo, este delito se podría configurar al no restituir una suma de dinero a su dueño, respecto del cual había deber de administración, causando un perjuicio económico.

4.9. Negociación Incompatible

Este delito se comete por una de las personas mencionadas en el Art. 240 del Código Penal (empleado público, árbitro o liquidador comercial, veedor o liquidador concursal, director o gerente de una sociedad anónima, entre otros) cuando toman interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que hubieren de participar en razón de las funciones o cargos que ostenten.

Igualmente se sanciona cuando, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, así como a terceros asociados con ellas o con las personas mencionadas anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Este delito no requiere un resultado para configurarse (es un delito de peligro) y ocurre cuando los sujetos mencionados anteriormente se ven involucrados en un grave conflicto de interés, en razón de su cargo. Lo que se sanciona es no informar el conflicto de interés, no abstenerse y no informar si otra persona tiene ese conflicto.

4.10. Inobservancia o Infracción de las medidas de aislamiento o cuarentena dictadas por la autoridad sanitaria en caso de Epidemia o Pandemia

Este delito consiste en infringir medidas de aislamiento, cuarentenas u otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, especialmente cuando los empleadores, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (Art. 318 Ter, Código Penal).

La infracción comprende:

- i. Cuarentenas personales de aislamiento o preventivas: confinamiento que deben realizar personas confirmadas con Covid-19, a la espera del resultado de examen PCR o que hayan tenido contacto estrecho con personas confirmadas con Covid-19. Se incluyen las demás medidas de aislamiento obligatorio que disponga la autoridad sanitaria para ciertas personas en un momento determinado. Este confinamiento puede ocurrir en el domicilio, en un recinto hospitalario, en residencias sanitarias o en lugares dispuestos para tales fines por instrucción de la autoridad sanitaria.
- ii. Cuarentenas Territoriales: corresponden a zonas donde existe prohibición de libre circulación de personas con el fin de evitar transmisión comunitaria y expansión del virus. La autoridad sanitaria dispondrá los días y horas en que un determinado territorio (generalmente una comuna o grupos de comunas) se encuentre bajo este tipo de cuarentena.

4.11. Establecimiento de normas sobre Delitos Informáticos

La Ley N° 21.459, publicada el 20 de junio de 2022, deja sin efecto la antigua Ley N°19.223, modificando los 4 delitos en ella establecida e incorporando nuevos 4 delitos, a fin de establecer un marco ético en el manejo de la información que se ajuste de mejor manera a los tiempos modernos, haciendo además, responsable a la persona jurídica en caso de cometerse directa e inmediatamente en su provecho o interés por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

Los Delitos Informáticos contenidos en la nueva ley son los siguientes:

- i. **Ataque a la integridad de un sistema informático:** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- ii. **Acceso ilícito a un sistema informático:** El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Si el delito se comete con la intención de apoderarse o usar la información contenida en él, se castigará con una pena mayor. La misma pena se aplicará a quien, aun no siendo la persona que acceda ilícitamente, divulgue tal información.

- iii. **Interceptación ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
Se sanciona también el caso de captar por medios tecnológicos esta información, a través de emisiones electromagnéticas del sistema informático, sin la debida autorización.
- iv. **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, causando grave daño al titular.
- v. **Falsificación informática:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- vi. **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
- vii. **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará autor del delito también a quien, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta, facilita los medios para llevarla a cabo.
- viii. **Abuso de los dispositivos:** El que, para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita o ataque a la integridad de los datos informáticos, o de alguna de las conductas constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito, entregare u obtuvieren para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Cabe agregar, que es considerada circunstancia agravante de responsabilidad el hecho de cometer alguno de estos delitos abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón de su cargo o función; así como también cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

4.12. Contaminación del agua

El Delito de Contaminación de Aguas es cometido por el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujera o mandare introducir en el mar, ríos, lagos

o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daños a los recursos hidrobiológicos (Artículo 136, Ley de Pesca).

Se configura este delito si de manera accidental o negligente, se derraman residuos contaminantes en el mar, ríos o cauces. Un ejemplo sería el derrame de elementos químicos ocasionado por el mal manejo o descuido negligente en su traslado.

v. Modelo de Prevención del Delito.

El Modelo de Prevención de Delitos consiste en el establecimiento de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos que tienen por objeto prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y que se describen en este Manual.

Adicionalmente, el Manual da cuenta de la metodología que Equipos Médicos Zepeda debe utilizar para el diagnóstico de riesgos y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención y mitigación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

Por lo mismo, los socios y los gerentes, colaboradores y otros que actúen en nombre o representación de la compañía, se encuentran obligados a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos, estando expresamente prohibido cometer o participar en la comisión de cualquier acto ilícito, particularmente aquellos que puedan configurar responsabilidad penal para la Compañía.

Consecuentemente:

1. ++Zepeda velará por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión, el Modelo de Prevención de Delitos.
2. Se designará un **Encargado de Prevención de Delitos**, a quien se le proveerá los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en el capítulo 7.1 de este Manual.
3. Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393, se implementarán políticas y procedimientos, los que se señalan en el capítulo 5.2 de este Manual.
4. Se establecerá obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados.

5. Se establecerán métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten. Asimismo, obtendrá su certificación periódica (Art. 4º, número 4, Ley 20.393).

VI. AMBIENTE DE CONTROL.

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía.

Para asegurar el correcto cumplimiento y control de las diversas actividades y operaciones que realiza la Compañía, se ha establecido la existencia de un sólido ambiente de control a través de un conjunto de políticas, procedimientos y controles, bajo los más altos estándares éticos de manera de prevenir y mitigar los riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393.

Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Empresa destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

6.1. Código de Ética.

Equipos Médicos Zepeda cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo es dar lineamientos a sus miembros para facilitar la resolución de dilemas éticos, proteger el valor creado por la Empresa y describir las obligaciones básicas en cuanto al comportamiento íntegro que se espera de ellos.

El contenido del Código de Ética de ++Zepeda está alineado a los cinco (5) valores establecidos por la Compañía, los cuales son:

1. Felicidad con el Cliente;
2. Co-creación;
3. Integridad;
4. Accountability; y
5. Innovación para el Crecimiento.

La Empresa procurará que todos los grupos de interés con quienes se relaciona conozcan el Código de Ética y actúen conforme a él.

6.2. Instrumentos Legales

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Empresa para ejecutar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándoles formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita, a:

- i. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los colaboradores;
- ii. Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa (en adelante, “el RIOHS”), y que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
- iii. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

6.3. Políticas, Procedimientos y Controles

Equipos Médicos Zepeda ha establecido una serie de Políticas, Procedimientos, Manuales, Protocolos y Controles que complementan este MPD y forman parte de su normativa interna.

Los lineamientos que forman parte del sistema de prevención del delito de ++Zepeda se encuentran plasmados en los siguientes documentos:

1. Manual de Prevención del Delito;
2. Código de Ética;
3. Política de Relacionamiento con Funcionario Público;
4. Política de Donaciones, Aportes y Auspicios;
5. Política de Conflicto de Interés;
6. Política de Recepción y Entrega de Regalos e Invitaciones;
7. Política de Prevención de Delitos Informáticos;
8. Procedimiento de Investigación y Resolución de Denuncia; entre otros.

Se espera que los miembros de la Empresa cumplan con tales disposiciones y se comprometan a actuar íntegramente.

6.4. Estructura de Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo corresponde al conjunto de relaciones y mejores prácticas, en el ejercicio de las regulaciones y autorregulaciones, que se establecen al interior de ++Zepeda, entre sus estamentos: los Socios; la Alta Administración y los Colaboradores.

Las prácticas de Gobierno Corporativo de Equipos Médicos Zepeda tienden a proteger el valor creado por la Empresa y consideran la protección y el respeto de los intereses de sus grupos de interés.

VII. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución, las cuales son:

1. Actividades de Prevención: i) capacitación y comunicaciones; ii) diagnóstico y análisis de riesgos; iii) ejecución controles de prevención.

2. Actividades de Detección: i) auditorías de los recursos financieros; ii) auditorías al MPD; iii) revisión de juicios y/o litigios; iv) sistema de denuncias e investigaciones internas.
3. Actividades de Respuesta: i) planes de acción; ii) asesorías sobre potenciales sanciones disciplinarias y medidas correctivas; iii) registro de denuncias y sanciones; iv) denuncias a la Justicia.
4. Evaluación del MPD: i) supervisión y monitoreo MPD; ii) actualización MPD; iii) certificación MPD.

7.1. Actividades de Prevención.

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

Las actividades de prevención son:

7.1.1. Capacitación y comunicación.

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Miembros de ++Zepeda conozcan los alcances de la Ley, así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética; el Encargado de Prevención de delitos (EPD), en conjunto con el Área de Recursos Humanos, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- i. La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley N° 20.393, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante **"E-learning"**), según el riesgo de la gerencia, área o cargo respectivo, para todos los Colaboradores y terceros que correspondan. El EPD deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía E-learning, Intranet, videos, gamificación u otros mecanismos no presenciales;
- ii. La capacitación a todos aquellos colaboradores que se encuentren en áreas de ingreso y egreso a las instalaciones de ++Zepeda (tales como guardias o recepcionistas) o que tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores y funcionarios públicos que realizan visitas de fiscalización o inspección, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse;
- iii. La capacitación, presencial o vía E-learning y otras, sobre las políticas y procedimientos de ++Zepeda;

- iv. La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos colaboradores;
- v. El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la Compañía y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad;
- vi. La comunicación periódica con las asociaciones gremiales en que participa la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD;
- vii. El envío de comunicaciones y la realización de actividades de capacitación especialmente diseñadas para los proveedores de la Empresa, cuando corresponda, para difundir los principales aspectos y exigencias del MPD.
- viii. La difusión y capacitación del sistema de denuncias y sus características esenciales (Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas), con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

7.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos.

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley, riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “**Matriz de Riesgos**”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía, o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados.

Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina **riesgo inherente**. El diagnóstico de riesgos descrito, de los Delitos de la ley, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Empresa con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la ley.

Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- i. **Identificación de Riesgos:** la determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a colaboradores a cargo de los procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- ii. **Evaluación de Riesgos:** los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar las áreas y los procesos de mayor exposición y enfocar en éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la Empresa utilizando la metodología basada en la norma ISO 31000.

Para evaluar los riesgos se utilizarán parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por **probabilidad** el nivel de certeza que puede producir un evento de riesgo, y por **impacto**, el potencial daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse,

factores que se miden en una escala de 1 a 5. La combinación de probabilidad e impacto determina la Severidad o Criticidad con que el evento de riesgos afectará a ++Zepeda, reflejado en su mapa de calor. Esta cuantificación de riesgos se incorporará en la Matriz de riesgos.

- iii. **Identificación y Evaluación de Controles:** una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Empresa destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con el área responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- Tipo de control: Preventivo/Detectivo
- Naturaleza o Categoría del control: Manual/Automático

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente y diseñar planes de acción para los casos donde no se mitigue razonablemente el riesgo de delito.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

7.1.3. Ejecución de los Controles de Prevención.

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables, ya que ellos, adicionalmente, deberán informar al EPD acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de éstos.

7.2. Actividades de Detección.

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los delitos de la Ley al interior de ++Zepeda.

7.2.1. Auditorías de los Recursos Financieros.

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de estos, en la comisión de los delitos señalados en la Ley.

El EPD deberá coordinar con Auditoría Interna, o quien haga sus veces, y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros.

Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas de la Compañía, más las otras Gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Gerente General y a los estamentos que éste determine.

7.2.2. Auditoría al MPD

El EPD debe verificar periódicamente la eficacia, cumplimiento y operatividad del MPD. Para esto, Auditoría Interna, o quien haga sus funciones, deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo.

El EPD debe evaluar cada 1 año la eficacia del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento de éste y/o de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, en conjunto con el área que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- i. La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo;
- ii. Que el EPD cuente con acceso directo al Gerente General y Directorio para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
- iii. La realización de los reportes por parte del EPD al Gerente General, será de forma semestral;
- iv. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- v. La actualización anual de la Matriz de Riesgos;
- vi. La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de trabajo, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, y en otros que proceda; y,

- vii. La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

7.2.3. Revisión de Juicios y/o Litigios.

Los abogados o asesores jurídicos de la Compañía, deberán entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley N° 20.393. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Gerente General y al Comité de Ética.

Las actividades que deben considerar para efectos de reporte son los siguientes:

- i. Fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias.
- ii. Demandas, juicios o cualquier acción legal.
- iii. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores.

7.2.4. Sistema de Denuncias e Investigaciones Internas.

El EPD diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (Canal de Denuncias), el que contará con distintos medios de contacto a través de los cuales cualquier persona, sea o no colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma anónima de así deseárselo, confidencial y con la garantía de No Represalias por su denuncia.

Si una Gerencia cualquiera recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al EPD inmediatamente. Corresponderá al EPD proceder al análisis de suficiencia de la denuncia, para instruir una investigación interna cuando corresponda; investigación que substanciará de acuerdo al Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas. Asimismo, el EPD analizará el informe de hallazgos y definirá las medidas a adoptar. Todos los colaboradores serán responsables de informar al EPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos que tomen conocimiento.

Se dispondrá de un correo especial para estos efectos, sin perjuicio que las consultas y/o denuncias puedan dirigirse al EPD directamente o a cualquier Gerente de la Compañía, por otros medios tales como cartas, llamadas telefónicas o denuncias presenciales.

El correo electrónico es: canaldenuncias@zepeda.cl

7.3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados, ante la comisión de alguno de los Delitos de la Ley N° 20.393.

Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro.

Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

7.3.1. Planes de Acción

El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

7.3.2. Asesorías sobre Potenciales Sanciones Disciplinarias y Medidas Correctivas.

Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a los colaboradores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley N° 20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- i. Amonestación verbal al infractor;
- ii. Amonestación escrita al infractor; o
- iii. Despido.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de Investigación y Resolución de Denuncias. Para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa a que ocurran los hechos; y,
- ii. Deberán aplicarse a todos los colaboradores participantes en el incumplimiento.

7.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá llevar un registro de las denuncias recibidas, su forma de término y las sanciones o medidas disciplinarias aplicadas, si las hubo.

El registro debe contener la clasificación de cada denuncia, indicando las materias a que se refieren y el estado en que se encuentran (abiertas o cerradas).

7.3.4. Denuncias a la Justicia.

El EPD podrá definir los casos en que ++Zepeda deba presentar denuncias a la Justicia, al Ministerio Público o las Policías, por situaciones ocurridas al interior de la Compañía y que estén relacionadas con infracciones al MPD o a los Delitos de la Ley N° 20.393. Previamente se asesorará por los abogados y asesores legales de la Compañía.

7.4. Actividades de Evaluación.

El objetivo de estas actividades es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas, así como evaluar la necesidad de mejoras al MPD.

7.4.1. Supervisión y Monitoreo del MPD.

El EPD será responsable de supervisar y monitorear las actividades de control del MPD, además de verificar su adecuada implementación y funcionamiento, pudiendo sugerir la revisión y auditorías específicas cuando corresponda, además de proponer modificaciones al MPD.

Las actividades de supervisión y monitoreo contempladas son:

- i. El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por Auditoría Interna, o quien realice sus funciones, **lo que comunicará al Gerente General** dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- ii. Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las Gerencias involucradas.

7.4.2. Actualización del MPD.

El EPD es el encargado de mantener actualizado el MPD y la Matriz de Riesgo. Para esto, a lo menos una vez al año, llevará a cabo un proceso de evaluación y revisión del diseño y efectividad operativa del mismo.

Para realizar la actualización del MPD, el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- i. Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía.
- ii. Cambios o modificaciones a la Ley N° 20.393.

- iii. Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera.
- iv. Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.
- v. Detección de fallas en los controles que requieran ser modificados o actualizados.

7.4.3. Certificación del MPD.

La Ley N° 20.393 establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El EPD podrá proponer o sugerir que la Compañía cuente con este tipo de certificación. En caso que así lo decida la empresa, el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el certificador haga seguimientos periódicos a los planes de acción para la superación de los obstáculos a la certificación del MPD y establecer plazos para los mismos.

VIII. ROLES Y RESPONSABILIDADES

8.1. Encargado de Prevención del Delito (EPD).

El EPD es el funcionario especialmente designado por el Gerente General para que, en conjunto con la Alta Administración de Equipos Médicos Zepeda, diseñe, implemente y supervise el MPD. Contará con acceso directo al Gerente General y Directorio, para informar de las medidas y planes implementados, y rendir cuenta de su gestión.

Adicionalmente, en forma anual el Gerente General aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

8.1.1. Designación del EPD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Gerente General de la Compañía designará al EPD, quien ejercerá sus funciones por un período de hasta tres años, pudiendo renovarse la designación por períodos de igual duración.

8.1.2. Medios y Facultades del EPD.

Los medios y facultades con que debe contar el EPD para el adecuado ejercicio de sus funciones son:

- i. **Autonomía** respecto de las demás Gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Gerente General y Directorio, con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- ii. **Recursos, herramientas y medios materiales** necesarios para realizar las labores de implementación, seguimiento del MPD, auditorías al MPD y mejoras necesarias, en cumplimiento con la Ley N° 20.393. Estos recursos presupuestarios deben estar establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente, que le permita cumplir con todas sus funciones.
- iii. **Acceso directo e irrestricto** a todas las áreas de la Compañía, así como acceso a toda la información y documentación necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- iv. **Infraestructura física** necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la empresa;
- v. **Infraestructura tecnológica** necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
- vi. **Recursos Humanos** entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

8.1.3. Funciones y Obligaciones del EPD.

Sus funciones y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- i. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Gerente General;
- ii. Requerir al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- iii. Sugerir desarrollar e implementar a la Gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD;
- iv. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de: prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD, según lo establece el mismo;
- v. Reportar a otros estamentos de la Compañía, según lo determine el Gerente General y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Comité de Ética, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;

- vi. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- vii. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley N° 20.393;
- viii. Liderar el proceso de certificación del MPD, si así la empresa lo decide realizar, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- ix. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- x. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba cualquier Gerencia por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;
- xi. Proponer al Gerente General actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley N° 20.393 o cuando las circunstancias lo requieran;
- xii. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- xiii. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
- xiv. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los colaboradores, a los proveedores de la Compañía y a cualquier otro tercero que corresponda;
- xv. Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada y porque la línea de consultas y Denuncias Éticas sean operativas y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerirlo el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias;
- xvi. Asesorar y resolver consultas de los colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley N° 20.393.
- xvii. Integrar y presidir el Comité de Ética.

8.2. Otros Participantes del MPD.

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

8.2.1. Gerente General.

Será responsable de:

- i. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
- ii. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
- iii. Aprobar el MPD y/o la Política de Compliance y Prevención de Delitos de la Compañía;
- iv. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- v. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
- vi. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
- vii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley N° 20.393;
- viii. Instruir al EPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Compañía, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Comité de Ética, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- ix. Apoyar la gestión del EPD, asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
- x. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía;
- xi. Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos de la Ley;
- xii. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD;
- xiii. A propuesta del Comité de Ética o quien haga sus veces, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía.

8.2.2. Gerencia de Administración y Finanzas.

Será responsable de:

- i. Proponer, con la colaboración del EPD y al Gerente General, la dictación de políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley;
- ii. Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
- iii. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Compañía e informar al EPD al respecto semestralmente. El dueño del proceso de donaciones es el Gerente Comercial.
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- v. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones internas relacionadas al MPD;

- vi. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD;
- vii. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD;
- viii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- ix. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.

8.2.3. Área de Recursos Humanos.

Será responsable de:

- i. Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley N° 20.393, en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
- ii. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
- iii. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos colaboradores y actualización permanente a los colaboradores antiguos;
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética de la empresa;
- v. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
- vi. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
- vii. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;
- viii. Incluir entre los requisitos para promociones o ascensos al interior de la empresa, el haber efectuado satisfactoriamente todas las capacitaciones relacionadas al MPD;
- ix. Incorporar en sus Sistemas de Evaluación de los colaboradores y ejecutivos, elementos que permitan medir el compromiso y cumplimiento del MPD, las conductas contrarias al mismo y evitar establecer incentivos perversos que no se condigan con este Modelo ni con la Cultura Corporativa y de Cumplimiento de la Compañía.
- x. Formar parte del Comité de Ética.

8.2.4. Abogados o Asesores Legales.

Serán responsables de:

- i. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393, que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;
- ii. Ejecutar los controles que sean su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- iii. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
- iv. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
- v. Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañías y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley;
- vi. A través del Comité de Ética, realizar la recepción, investigación y seguimiento de las denuncias recibidas a través del respectivo Canal de Denuncias, y, en su caso, informar inmediatamente al EPD de aquellas que puedan relacionarse al MPD o a un delito de la Ley N° 20.393;
- vii. A través del Comité de Ética, informar al EPD de los hallazgos producto de sus investigaciones vinculadas a denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias relacionadas al MPD o a un eventual delito de la Ley, como también de las medidas disciplinarias o correctivas que se deban implementar;
- viii. A través del Comité de Ética, asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

8.2.5. Auditoría Interna.

En caso de existir, será responsable de:

- i. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD;
- ii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- iii. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.

8.2.6. Colaboradores, Proveedores y Demás Terceros.

Serán responsables de:

- i. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley N° 20.393 presentes en los contratos respectivos que suscriban;
- ii. En el caso de los colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la Empresa;

- iii. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del Manual del Modelo de Prevención del Delito;
- iv. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.

8.2.7. Comité de Ética.

Estará integrado por el Encargado de Prevención de Delitos, quien además lo presidirá, el Gerente General, la Gerente de Gestión de Personas o similar, el Encargado de Remuneraciones y el Gerente de área involucrada o Jefatura directa del denunciado, cuando corresponda.

Será responsable de:

- i. Revisión y análisis de los informes de hallazgos relacionados a investigaciones internas;
- ii. Adopción de medidas disciplinarias y correctivas, cuando corresponda;
- iii. Asistir al EPD en la preparación de los reportes semestrales al Gerente General relacionados con los casos recibidos en alguno de los Canales de Denuncias de la Compañía; y
- iv. Otras que se definan.

8.2.8. Otras Gerencias o Áreas de la Compañía.

Serán responsables de:

- i. Apoyar al EPD en la identificación de riesgos y en la implementación de los controles definidos para mitigar los riesgos de comisión de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393;
- ii. Apoyar al EPD en la entrega de información que les sea solicitada, así como en el acceso a las personas que tienen a su cargo, cuando así se requiera para la adecuada implementación del MPD;
- iii. Informar al EPD sobre la aparición de nuevos riesgos en sus áreas y/o procesos.
- iv. Facilitar la asistencia de sus colaboradores a las sesiones de formación y capacitación relacionadas al MPD.

IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización de los Socios y Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o

destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

X. DIFUSIÓN DEL MPD.

Equipos Médicos Zepeda pondrá en conocimiento de toda la organización la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y los elementos relevantes de la Ley 20.393. Se realizará un programa de difusión y entrenamiento, el que deberá ser aprobado por el Gerente General de ++Zepeda e implementado por el Encargado de Prevención de Delitos.

Se incluirán los contenidos del Modelo de Prevención de Delitos en los programas de inducción.

----- Fin del Documento -----

“Antes de utilizar alguna copia de este documento, verifique que la última versión sea igual a la publicada en el repositorio institucional.